Artículo: El juicio político y sus problemas. Consideraciones especiales acerca de la reforma del sistema creado por la Constitución chilena
Revista: Nº128, año XXXII (Abr-Jun, 1964)
Autor: Jorge Tapia Valdés

REVISTA DE DERECHO
UNIVERSIDAD DE CONCEPCIÓN
ISSN 0303-9986 (versión impresa)
ISSN 0718-591X (versión en línea)

REVISTA DE DERECHO Y CIENCIAS SOCIALES

AÑO XXXII — ABRIL-JUNIO DE 1964 — Nº 128

DIRECTOR: ORLANDO TAPIA SUAREZ

CONSEJO CONSULTIVO:

MANUEL SANHUEZA CRUZ
HUMBERTO TORRES RAMIREZ
JUAN BIANCHI BIANCHI
QUINTILIANO MONSALVE JARA
MARIO CERDA MEDINA
LUIS HERRERA REYES

IMPRENTA UNIVERSIDAD DE CONCEPCION — (CHILE)

Artículo: El juicio político y sus problemas. Consideraciones especiales acerca de la reforma del sistema creado por la Constitución chilena
Revista: Nº128, año XXXII (Abr-Jun, 1964)
Autor: Jorge Tapia Valdés

REVISTA DE DERECHO
UNIVERSIDAD DE CONCEPCIÓN
ISSN 0303-9986 (versión impresa)
ISSN 0718-591X (versión en línea)

7.— Entregar la resolución de las acusaciones constitucionales a las mayorías parlamentarias —en un régimen no parlamentario de gobierno— significa dejar en manos de esa mayoría una herramienta que, utilizada con miras eminentemente políticas y partidistas, puede producir graves perturbaciones en el funcionamiento del gobierno, agudizando los conflictos entre el Congreso, el Poder Ejecutivo y aún el Judicial.

8.— Parece recomendable substraer la acusación política de manos de la mayoría parlamentaria, para entregarla a una jurisdicción especial con jerarquía constitucional, premunida de la facultad de aplicar la pena señalada al delito cometido y de hacer efectiva la responsabilidad civil por los daños y perjuicios causados al Estado o a particulares.

9.— Asimismo parece recomendable eliminar de nuestro mecanismo constitucional la acusación política por abusos de poder, que no se compadece con un régimen presidencial de gobierno.

JORGE TAPIA VALDES

Profesor de Derecho Constitucional en la Escuela de Derecho de la Universidad de Chile.

EL JUICIO POLITICO Y SUS PROBLEMAS. CONSIDERACIONES ESPECIALES ACERCA DE LA REFORMA DEL SISTEMA CREADO POR LA CONSTITUCION CHILENA

I.— Responsabilidad de los titulares y agentes del Poder Ejecutivo y del Poder Judicial. Clases de responsabilidad en los distintos regímenes de Gobierno. Consideraciones generales sobre el propósito de fondo del "juicio político". Sus antecedentes históricos.

II.— **Responsabilidad que se hace efectiva a través del juicio político.—** La denominación tradicional se explica por el hecho de referirse a la conducta ministerial de altos funcionarios, por substan-

Artículo: El juicio político y sus problemas. Consideraciones especiales acerca de la reforma del sistema creado por la Constitución chilena
Revista: Nº128, año XXXII (Abr-Jun, 1964)
Autor: Jorge Tapia Valdés

REVISTA DE DERECHO
UNIVERSIDAD DE CONCEPCIÓN
ISSN 0303-9986 (versión impresa)
ISSN 0718-591X (versión en línea)

ciarse ante un cuerpo político y por acarrear como sanción el término de las funciones oficiales del condenado, a raíz de su destitución. Doctrinariamente, es claro que a través del juicio político sólo se hace efectiva la responsabilidad penal del acusado.

Pero el fundamento constitucional del juicio político parece no ser estrictamente penal, en nuestro país. La mayoría de las causales de acusación no corresponde a delitos penalmente tipificados, muchas de ellas no suponen dolo en el agente y en algunas, podría responderse por actos no personales. La propia Constitución distingue entre **delitos** y **abusos de poder**, de manera que puede sostenerse que, para que prospere la acusación, no es necesario que el hecho imputado sea constitutivo de delito: basta que se encuentre comprendido en la enumeración del artículo 39. En el orden lógico, si el funcionario condenado por la Cámara Alta es absuelto por la justicia ordinaria, podría considerarse víctima de una injusticia. No sucediendo así, cabe concluir que el veredicto del Senado ha hecho efectiva una responsabilidad que no es penal. ¿Qué tipo de responsabilidad sería ésta, ya que tampoco puede catalogarse como civil o política?

De las consideraciones anteriores se desprende, en primer lugar, que las Cámaras, al acusar y condenar, no requieren juzgar según los principios y guardando los requisitos de prueba y tipicidad que debería tener presente un Juez. El Senado es un jurado con facultad para decidir que no existe culpabilidad, aunque haya delito, o que hay culpabilidad, aunque no exista delito.

Si aceptamos el principio de que la gestión gubernativa o administrativa debe ser desempeñada con una eficacia socialmente aceptable, podríamos, talvez, afirmar que el juicio político no sólo permite hacer efectiva la responsabilidad penal del funcionario, sino también impedir que continúe en el cargo cuando sus servicios resulten inconvenientes, atendidos sus resultados.

III.— **Extensión de las causales de acusación en juicio político.**— Antigüedad del texto vigente y características de las causales de acusación. Hoy no sólo tienen la jerarquía de primer deber de los Poderes Estatales la tutela de la independencia, de la soberanía y del orden público, sino también el cuidado de la prosperidad económica nacional y del standard de vida del pueblo. De acuerdo

Artículo: El juicio político y sus problemas. Consideraciones especiales acerca de la reforma del sistema creado por la Constitución chilena
Revista: Nº128, año XXXII (Abr-Jun, 1964)
Autor: Jorge Tapia Valdés

REVISTA DE DERECHO
UNIVERSIDAD DE CONCEPCIÓN
ISSN 0303-9986 (versión impresa)
ISSN 0718-591X (versión en línea)

con lo expuesto, cabe incluir entre las causales de acusación, en lo concerniente al Presidente de la República y Ministros de Estado, aquellos de sus actos que hayan deteriorado notoriamente la actividad económica nacional o mermado considerablemente los recursos financieros del Fisco.

IV.— **Inclusión de otros altos funcionarios públicos entre los individuos sujetos a juicio político.**— Debería extenderse su aplicación a todos los funcionarios para cuyo nombramiento se requiere la aprobación del Senado o del Congreso, por mandato constitucional o legal. Por otra parte, convendría precisar, para evitar equívocos, cuáles son los Tribunales Superiores de Justicia, incluyendo expresamente en ellos, aparte los ordinarios, las Cortes del Trabajo y Marciales y el Tribunal Calificador de Elecciones. Igualmente, debería aclararse que los Ministros de los Tribunales ordinarios y especiales de justicia son responsables ante el Congreso, cualquiera que sea el medio en que prestan sus servicios oficiales.

V.— **Falta de precisión del lenguaje jurídico empleado por el constituyente al enumerar las causales de acusación.**— Convendría usar una terminología técnicamente correcta y coordinada con la que emplea el Código Penal y sus leyes complementarias, en los casos en que se trata de acciones ya legalmente tipificadas. Respecto de las causales involucradas en la expresión "abuso de poder", podría dictarse una ley complementaria, según se ha hecho en otras legislaciones, para precisar su sentido y alcance.

VI.— Frente a la opinión generalmente admitida de que la causal de "notable abandono de deberes" sólo se refiere al descuido de las labores funcionarias, hoy parece fácil admitir, por interpretación contextual, que los funcionarios respectivos están sujetos también a enjuiciamiento por los delitos que puedan cometer en el ejercicio de sus ministerios, según la enumeración practicada por el artículo 84 de la propia Constitución.

VII.— **La sanción en el juicio político.**— Como está establecido en el artículo 42, ella consiste, principalmente, en la destitución del funcionario acusado y en dejarlo a disposición del Tribunal ordinario competente. Esto involucra dejar sin sanción política propia-

Artículo: El juicio político y sus problemas. Consideraciones especiales acerca de la reforma del sistema creado por la Constitución chilena
Revista: Nº128, año XXXII (Abr-Jun, 1964)
Autor: Jorge Tapia Valdés

REVISTA DE DERECHO
UNIVERSIDAD DE CONCEPCIÓN
ISSN 0303-9986 (versión impresa)
ISSN 0718-591X (versión en línea)

mente tal a los ex Presidentes de la República y ex Ministros que sean condenados. Por otra parte, no se han precisado los efectos de la destitución, desde el punto de vista administrativo. Procedería extender la sanción impuesta por el Senado, facultándolo para decretar la inhabilitación absoluta perpetua o temporal para cargos, oficios o comisiones públicas, aun de elección popular o de la exclusiva confianza del Presidente de la República. Antecedentes, a este respecto, de la reforma de 1874. Cabe afirmar que, iniciado el juicio político contra un funcionario, éste no puede renunciar a su cargo y la autoridad superior competente no debe aceptarle su renuncia.

VIII.— **Extensión de las facultades del Tribunal ordinario competente.**— Este no podría prever el proceso, limitándose a aplicar la pena y regular la indemnización procedente. En la práctica no ha resultado así, en los casos de los señores Vigorena, Sainte-Marie y Zúñiga.

En las legislaciones de EE. UU. de Norteamérica y Argentina, se establece que la persona declarada culpable queda "sujeta a acusación, enjuiciamiento, condena y castigo, conforme a las leyes", lo que da al juicio político el carácter de un antejuicio o desafuero.

En nuestro Derecho, aunque evidentemente el Tribunal ordinario no puede prescindir de la culpabilidad declarada por el Senado, tiene entera libertad para proceder al aplicar la pena, considerando las circunstancias atenuantes, agravantes y aun eximentes de responsabilidad, como asimismo el grado de participación y la etapa de realización del delito. Puede, además, sostenerse que, si debe juzgar al funcionario afectado "con arreglo a las leyes", podría incluso decretar las investigaciones que le permitieran llegar a la convicción, legalmente fundada, de que se ha cometido un delito.

IX.— **Otros problemas del juicio político.**— ¿Convendría dar facultad para acusar a otros entes o personas que los Diputados? ¿A quiénes y en qué términos? En caso de deposición del Presidente de la República por efecto del juicio político, ¿no convendría establecer un mecanismo plebiscitario para una decisión definitiva? Opinión de José Guillermo Guerra.